

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA; Y

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto citado, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo denominado: "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".

3. El 23 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el poder ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, otorgado tanto a los partidos políticos con registro y candidatos independientes acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA



DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL POR PARTIDOS POLÍTICOS Y ASESORIA LEGAL

| Partido          | 2014         | 2015       | 2016         | 2017       | 2018         | 2019       | 2020         | 2021       | 2022         | 2023       | 2024         | 2025       | 2026         | 2027       | 2028         | 2029       | 2030         |
|------------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|
| PRD              | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 |
| PR               | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 |
| PRD              | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   |
| PT               | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   |
| PMQA             | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   |
| MOMENTO          | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   |
| PIA              | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   |
| PSD              | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   |
| MORONA           | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   |
| PARTECO HUMBERTA | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   |
| GOBIERNO SOCIAL  | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   |
| SIPTOTAL         | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 |

Ahora bien, por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática, en dicho acuerdo se aprobó la redistribución, en los términos siguientes:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL POR PARTIDOS POLÍTICOS Y ASESORIA LEGAL

| Partido          | 2014         | 2015       | 2016         | 2017       | 2018         | 2019       | 2020         | 2021       | 2022         | 2023       | 2024         | 2025       | 2026         | 2027       | 2028         | 2029       | 2030         |
|------------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|
| PRD              | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 | 42,008.48  | 1,005,561.17 |
| PR               | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 | 42,800.95  | 1,005,374.93 |
| PRD              | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   | 28,709.96  | 687,506.44   |
| PT               | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   | 19,247.55  | 460,313.65   |
| PMQA             | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   | 22,642.22  | 542,228.46   |
| MOMENTO          | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   | 20,000.56  | 478,915.81   |
| PIA              | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   | 12,101.01  | 289,778.25   |
| PSD              | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   | 15,397.23  | 368,711.46   |
| MORONA           | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   |
| PARTECO HUMBERTA | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   |
| GOBIERNO SOCIAL  | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   | 4,318.49   | 103,413.20   |
| SIPTOTAL         | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 | 215,924.43 | 5,170,659.81 |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

4. Por otra parte, se precisa que el 29 de abril del 2015, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales vigente en el Estado de Morelos.

5. Debe precisarse que mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/220/2015 e IMPEPAC/CEE/221/2015, ambos de fecha 7 de Julio del año que transcorre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la modificación del calendario al Partido de la Revolución Democrática, durante los meses de Julio a Diciembre, ello derivado de las sanciones impuestas al aludido partido político por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de egresos e ingresos, y en ese sentido, esta autoridad administrativa electoral, determinó los descuentos de las cantidades liquidadas equivalentes a las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, tal como a continuación se aprecia:

| REDISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL AÑO 2015 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PAGO DE MULTAS DERIVADAS DEL DICTAMEN DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 -2015 Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEE/PES/156/2015-3 |            |            |            |            |            |            |              |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|
|   | JULIO      | AGOSTO     | SEPTIEMBRE | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  | TOTAL        |
| El pago de la multa represento una disminución del 21.46% de la prerrogativa mensual en una porción y cinco porcientos del 33.00%   | 716,216.40 | 716,216.40 | 716,216.40 | 716,216.40 | 716,216.40 | 716,216.40 | 4,297,298.40 |
| PRD   |            |            |            |            |            |            |              |
| ACUERDOS INE/CG180/2015 y INE/CG308/2015  | 85,300.45  | 236,351.41 | 236,351.41 | 236,351.41 | 236,351.41 | 236,351.41 | 1,267,057.50 |
| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEE/PES/156/2015-3   | 68,260.00  | -          | -          | -          | -          | -          | 68,260.00    |
| Prerrogativa Mensual  | 562,635.95 | 479,864.99 | 479,864.99 | 479,864.99 | 479,864.99 | 479,864.99 | 2,961,960.90 |

6. Por otra parte, el 14 de septiembre de la presente anualidad, el Licenciado Guillermo Arizmendi García, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, giró oficio número IMPE/SE/731/14, dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicitó, lo que a continuación se detalla:

[...]

Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y a la vez remito a usted las copias certificadas de los acuses que contiene las sanciones que habrán de ser impuestas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que tan dignamente preside, a los Partidos Políticos de nuestro Estado de Morelos que a continuación menciono: Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Frente Humanista, Partido Encuentro Social, Partido MORENA, en razón del incumplimiento de sus obligaciones Normativas, Administrativas, de Instalación y Atención a usuarios y Difusión y Actualización de la Información pública de oficio a las que se refieren los artículos 1, 33, 52, 65 y 71, numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en correlación con los artículos 14 al 29 y del 83 al 103 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

[...]

El énfasis es nuestro.

6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

De lo trasunto, cabe destacar que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante acuerdos de fecha 18 de Septiembre y 18 de diciembre, ambos del 2014, así como del 17 de junio del año en curso, respectivamente dictó acuerdos en los términos siguientes:

[...]  
Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del 2014.

**PRIMERO.** En términos de los considerandos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la presente resolución, se hace efectivo el apercibimiento decretado al Partido de la Revolución Democrática, mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil catorce y notificado mediante el oficio número IMPE/CESyV/1606/14, imponiéndole una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 127, numeral 1; 96, 130 y 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, descontándose el importe de la misma de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado.

**SEGUNDO:** Gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se sirva instruir el procedimiento que corresponda para efecto de hacer efectiva la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática; misma que deberá ser descontada del importe de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado, hecho lo anterior, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

[...]

[...]

Acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del 2014.

**PRIMERO.** En términos de los considerandos Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero de la presente resolución, se hace efectivo el apercibimiento decretado al Partido de la Revolución Democrática, mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce y notificado mediante el oficio número IMPE/CESyV/2208/14, imponiéndole una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 127, numeral 1; 96, 130 y 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, descontándose el importe de la misma de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado.

**SEGUNDO:** Gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se sirva instruir el procedimiento que corresponda para efecto de hacer efectiva la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática; misma que deberá ser descontada del importe de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado, hecho lo anterior, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

[...]

Acuerdo de fecha diecisiete de junio del 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

o

PRIMERO. En términos de los considerandos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno y Trigésimo de la presente resolución, se hace efectivo el apercibimiento decretado al Partido de la Revolución Democrática, mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil quince y notificado mediante el oficio número IMPE/CESyV/0526/15, imponiéndole una multa de seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 127, numeral 1; 96, 130 y 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, descontándose el importe de la misma de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado.

SEGUNDO: Gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se sirva instruir el procedimiento que corresponda para efecto de hacer efectiva la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática; misma que deberá ser descontada del importe de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado, hecho lo anterior, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.  
[...]

7. Ahora bien, cabe precisar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó unificar el salario mínimo en la República Mexicana, aplicable a partir del 01 de octubre del año en curso; lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de septiembre del 2015, por tanto, la multas que serán descontadas de las ministraciones que recibe el Partido de la Revolución Democrática, se cuantificarán en los términos del decreto publicado en el instrumento normativo citado con anterioridad, resolviendo lo siguiente:

[...]

SE RESUELVE:

PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$70.10 pesos.  
[...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

6

ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

2

a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Dispone el ordinal 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, que dicha Ley es de orden público, y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas.

X. De igual modo, el artículo 96, numeral 20 y 22, de la Ley de Información Pública vigente en nuestra Entidad, estipula que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado, funcionara en forma colegiada en reunión, por lo que todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas, y tendrán como atribuciones, entre otras el imponer sanciones a los servidores públicos, a los partidos políticos y a los sujetos obligados en los términos que disponga la citada ley; motivo por el cual podrán solicitar al Instituto Estatal Electoral, se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos las multas a que se hayan hecho acreedores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA



XI. Prevé el numeral 130, párrafo segundo, de la multicitada Ley de Información, que cuando se trate de partidos políticos se le podrán aplicar las multas económicas, pero éstas se harán al partido político descontándose de sus prerrogativas los importes correspondientes, mismos que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

XII. Dispone el ordinal 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, que cuando se trate de la aplicación de multas a los partidos políticos, el Instituto solicitará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, descuente el importe de las mismas en las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado. En este caso el Instituto Morelense Electoral, deberá aplicar su descuento dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación.

XIII. Ahora bien, de las disposiciones legales antes citadas se colige que cuando el Instituto Morelense de Información Pública y Estadista, imponga sanciones económicas a los partidos políticos, en términos de lo que dispone su normativa, dicho Instituto de Información Pública, solicitará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que descuente el importe de las multas respectivas de las prerrogativas que le corresponden a los institutos políticos infractores.

Al respecto, debe precisarse que con fecha 14 de septiembre del año en curso, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibió en la oficialía de partes, el oficio IMIPE/SE/731/14, signado por el Licenciado Guillermo Arizmendi García, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual se anexaron copias certificadas de los acuerdos de fechas 18 de septiembre y 18 de diciembre, ambos del 2014, y del 17 de junio del año en curso, respectivamente, dictados por dicho Instituto de Información Pública, por lo que en términos de lo que disponen los artículos 96, numeral 20 y 22, 130, párrafo segundo, y 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el multicitado Instituto de Información Pública, impuso diversas multas al Partido de la Revolución Democrática, en los términos que a continuación se detallan:



6



| No. | PARTIDO POLÍTICO | FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL IMIPE | FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR | SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA |
|-----|------------------|--|---|--|
| 1   | PRD              | 18/SEP/2014                            | 01/OCT/2014   | Trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.      |
| 2   | PRD              | 18/DIC/2014                            | 26/ENE/2015   | Quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.       |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

| No. | PARTIDO POLÍTICO | FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL IMIPE | FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR | SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA |
|-----|------------------|--|---|--|
| 3   | PRD              | 17/JUN/2015                            | 25/AGO/2015   | Seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.      |

En mérito de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, como órgano de Dirección máxima y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo que dispone el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo que disponen los ordinales 96, numeral 20 y 22, 130, párrafo segundo, y 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el monto del financiamiento público que recibe el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por concepto de financiamiento público para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2015, deberá ser modificado, ello en cumplimiento a los acuerdos de fechas 18 de septiembre y 18 de diciembre, ambos del 2014, y del 17 de junio del año en curso, dictados por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en tales circunstancias esta autoridad administrativa electoral, aprueba el descuento de las multas impuestas al citado instituto político, que en salarios mínimos, se cuantifica de la manera siguiente:

| No.          | PARTIDO POLÍTICO | FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL IMIPE | SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA | CANTIDAD LÍQUIDA A DESCONTAR                                       |
|--------------|------------------|--|--|--|
| 1            | PRD              | 18/SEP/2014                            | Trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.      | \$21,030.00<br>(Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)            |
| 2            | PRD              | 18/DIC/2014                            | Quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.       | \$35,050.00<br>(Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)   |
| 3            | PRD              | 17/JUN/2015                            | Seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.      | \$42,060.00<br>(Cuarenta y dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.)      |
| <b>TOTAL</b> |                  |  |  | \$98,140.00 (Noventa y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) |

Ante tales circunstancias, las cantidades líquidas antes precisadas, deberán ser descontadas del financiamiento público que le corresponde al PARTIDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA



XV. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, las cantidades líquidas descontadas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en cumplimiento a los acuerdos de fechas 18 de septiembre y 18 de diciembre, ambos del 2014, y del 17 de junio del año en curso, dictados por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 96, numerales 20 y 22, 130, párrafo segundo, 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de las cantidades líquidas precisadas en el considerando XIII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2015, en cumplimiento a los acuerdos de fechas 18 de septiembre y 18 de diciembre, ambos del 2014, y del 17 de junio del año en curso, dictados por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirán de manera pormenorizada durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, las cantidades líquidas descontadas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese por oficio al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la presente determinación, en el entendido de que en lo subsecuente le será notificado el cumplimiento de sus resoluciones, adjuntando los recibos expedidos por la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SEXTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

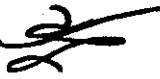
SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de octubre del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las dieciocho horas con cincuenta y un minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

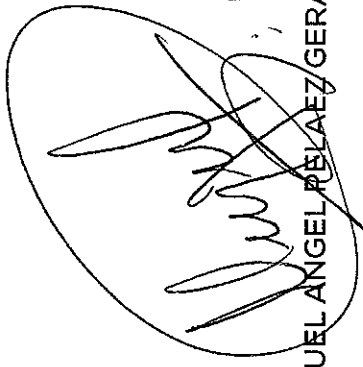
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

5

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DAVID LEONARDO FLORES  
MONTROYA

PARTIDO DE LA REVOLUCION  
DEMOCRATICA



C. MIGUEL ANGEL BELTRÁN GERARDO  
MORENA

LIC. ADAN MANUEL RIVERA  
NORIEGA

COLALICION POR LA  
PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACION DE  
MORELOS

6